

Revisado la respuesta dada por el pagador dentro del proceso de la referencia (Anotación 009) Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer

Lebrija, Julio 12 de 2022.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el auto que apertura el incidente por incumplimiento a la orden de realizar los descuentos al demandado, este despacho realizado el respectivo traslado y vencido el término para aportar y solicitar pruebas y ejercer su derecho a la defensa y contradicción, procede a resolver lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Recibido solicitud de por parte de la apoderada demandante, donde solicitaba apertura incidente contra el pagador INPEC por el incumplimiento de la orden impartida en audiencia del 07 de julio de 2022, dentro de la cual se fijó cuota de alimentos.

II. TRAMITE

Mediante proveído calendado de diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022) requirió al pagador para que informara los datos del responsable de dar cumplimiento al oficio de embargo No. 0704 del 05 de agosto de 2022, donde se comunicó el descuento por cuota de alimentos por el valor del \$900.000 mensuales del salario devengado por JORGE IVAN RESTREPO CARDONA identificado con la C.C. No. 1.027.882.309.

Vencido el termino concedido en el anterior auto, se apertura el incidente por incumplimiento a la orden de realizar los descuentos mediante proveído calendado de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y habiéndose corrido el respectivo traslado al incidente DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ para que aportara y solicitara pruebas y ejerciera su derecho a la defensa y contradicción; procedió a dar respuesta manifestando que en virtud del proceso de la referencia, los dineros que se están consignando en la cuenta personal de la señora MONICA PAOLA PRADA APONTE.

Asi mismo, aporto que mediante el proceso 73585318400120220003100 el Juzgado Promiscuo de Purificación se ordenó el embargo de alimentos del 30% y una cuota fija a favor de la señora JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ, motivo por el cual no se ingresó la medida completa ordenada por este despacho judicial.

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, y para el efecto, el artículo 44 del código general del proceso, regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

“ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren mucho su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelven los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicara la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Quando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitara en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede recurso de reposición, que se resolverá de plano. “

De igual forma, el parágrafo segundo del artículo 593 del código general del proceso reza:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

9. El de salarios devengador o por devengar se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada por la ley y constituya certificado de deposito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieran las consignaciones el juez designara secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

(...)

PARÁGRADO 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Para el caso tenemos que, mediante audiencia realizada el 07 de julio de 2022, se FIJO como cuota alimentaria a cargo del señor JORGE IVAN RESTREPO CARDONA la cuota de novecientos mil pesos (\$900.000) a favor de su menor, los cuales serán consignados en la cuenta de la progenitora MONICA PAOLA PRADA APONTE., por lo cual mediante oficio No. 704 de 05 de agosto de 2022 se comunicó lo ordenado por este despacho al pagador del INPEC.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, en auto de diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022) se procedió a requerir al mismo, para que diera cumplimiento a los descuentos. Vencido el termino y ante la no respuesta, se dio inicio y tramite al presente incidente, requiriendo al director del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario – INPEC para que se pronunciara en el tramite incidental.

Oportunamente el director del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario – INPEC, presento las razones por las cuales no han dado cumplimiento a los descuentos en totalidad, señalando que el demandado con ocasión al proceso judicial bajo radicado numero 73585318400120220003100 el Juzgado Promiscuo de Purificación tiene medida de embargo de alimentos del 30% y una cuota fija a favor de la señora JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ, motivo por el cual no se ingresó la medida completa ordenada por este despacho judicial.

En ese orden, encuentra el despacho si bien el Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario – INPEC no dio respuesta al requerimiento, si procedió de conformidad a lo ordenado por este despacho, realizando los descuentos a que hubiere lugar, atendiendo que el demandando con anterioridad ya tenía una medida cautelar del 30 % ordenado por el Juzgado Promiscuo de Purificación, lo que llevo al INPEC a realizar los descuentos respectando así, el porcentaje los cuales se puede embargar el salario que es hasta en un 50% por concepto de alimentos.

Así las cosas, se ha de abstener de imponer sanción al Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario – INPEC, tras no evidenciarse incumplimiento alguno a lo ordenado por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Lebrija Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción al director del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario – INPEC, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YURLIE CARRIZALEZ QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08125e72ca92384496192fa9a05c82bd2400547633166d311166ce75a7da083e**

Documento generado en 13/07/2023 11:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>